



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo - Singular No. 13-836-40-89-002-2023-00499-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho el presente proceso ejecutivo de la referencia, promovido por el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE VILLAGRANDE, en contra de MONICA PATRICIA MOLINA BASTIDAS, la cual nos correspondió por reparto. Provea. Turbaco (Bol), 18 de diciembre de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, y una vez revisada la demanda con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que la misma se inadmitirá en virtud de lo reglado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G. del P., teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda no son claras para el despacho, comoquiera que en el petitorio primero se solicita librar mandamiento por la suma \$4.235.171, por concepto de expensas ordinarias de administración e intereses de mora. Luego, se pretende dicha cifra de manera fragmentada (\$3.571.571 por capital de cuotas de expensas ordinarias, \$121.000 extraordinaria y \$542.600 por intereses de mora), y posterior a ello, solicita -nuevamente- la orden de mandamiento por el valor total del estado de cuenta.

En virtud de ello, deberá el interesado establecer con precisión y claridad las sumas reclamadas, discriminando su concepto y monto, dado que la parte ejecutante estaría pretendiendo el cobro de las mismas sumas en 3 oportunidades distintas. Por lo tanto, advertidas las falencias de la demanda de la referencia, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece la presente demanda, lo anterior son pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ